

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES****RESOLUCIÓN GRI/2642/2013, de 5 de diciembre, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Girona.**

El día 8 de julio de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Girona acordó iniciar el expediente de adopción de la bandera de su municipio.

Este Ayuntamiento asumió como bandera una que incorpora, sobre un fondo dividido en nueve fajas iguales, cinco amarillas y cuatro rojas, que representan la señal de los Cuatro Palos presente en el escudo heráldico municipal, un escusón cuadrilongo verado de ondas blancas y rojas, señal tradicional de la Ciudad.

La mencionada propuesta se sometió a información pública por un periodo de 30 días, a través de su exposición en el tablón de anuncios de la corporación y de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, sin que se presentase ninguna alegación durante este plazo.

En sesión de 14 de octubre de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Girona aprobó la bandera municipal con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

El 22 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Girona envió al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales un certificado del acuerdo de aprobación definitiva, el cual complementaba la copia del expediente administrativo que había sido enviada el 2 de octubre del mismo año y donde figura, entre otros documentos, una memoria-informe justificativa de la corrección de la descripción de la bandera con sus dimensiones, las proporciones, los colores y las cargas, así como su representación gráfica.

El 25 de octubre de 2013, la Dirección General de Administración Local emitió informe favorable sobre la corrección de la tramitación del procedimiento y de la propuesta formulada, de acuerdo con los criterios fijados en el Decreto 139/2007, de 26 de junio, por el que se regulan la denominación, los símbolos y el registro de los entes locales de Cataluña y las normas vexilológicas.

Finalmente, el 18 de noviembre de 2013, el Institut d'Estudis Catalans emitió informe favorable sobre la propuesta de bandera aprobada por el Ayuntamiento, ya que es la simple transposición al paño del escudo municipal y sólo se cambian los palos de gules por fajas.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 38 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y los artículos 39 a 41 del Decreto 139/2007, de 26 de junio, por el que se regulan la denominación, los símbolos y el registro de los entes locales de Cataluña, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Administración Local y del Institut d'Estudis Catalans,

Resuelvo:

-1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Girona, que figura en el anexo, organizada de la siguiente forma:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de largo, dividida en nueve fajas iguales, cinco amarillas y cuatro rojas alternadas, con el escusón cuadrilongo ibérico verado de ondas blancas y rojas del escudo en el centro, de altura 18/25 de la del paño y largura 2/5 de la del mismo paño.

-2 Inscribir la bandera del municipio de Girona en el Registro de los entes locales de Cataluña del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

-3 Publicar esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer

CVE-DOGC-B-13347025-2013

recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Así mismo, el ente local interesado puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, se puede formular requerimiento en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 5 de diciembre de 2013

Jordi Souto Andrés

Director general de Administración Local

Anexo

Bandera del municipio de Girona



(13.347.025)